Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.
K.V.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADO POR LOS SEÑORES GUILBER RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, LUIS IZA GUALLICHICO Y LUIS ALFREDO MOPOSITA MOPOSITA
CAPITAL: S/. 2'100.000,oo
Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y uno, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda de este Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de otorgamiento de un contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA, una compañía que tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en esta ciudad de Quito, las siguientes personas :- El señor Guilber Ricardo Rodríguez Jiménez, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; el señor Luis Iza Guallichico, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados y se encuentra ocasionalmente en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor

Luis Alfredo Moposita Moposita, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados y se encuentra ocasionalmente en esta ciudad de Quito, igualmente por sus propios y personales derechos .- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, contraer obligaciones y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; todos los cuales me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación, es el siguiente :- "S E Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía "SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA" .- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento del Contrato de Constitución de la compañía "SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA", los señores .- Guilbert Ricardo Rodríguez Jiménez, Luis Iza Guallichico y Luis Alfredo Moposita Moposita .- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciado y casados respectivamente, domiciliados en Quito el señor Rodríguez y en Santo Domingo de los Colorados los señores Iza y Moposita, hábiles para contratar y obligarse .- S E G U N D A .- E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A "S E R V I C I O S Y R E-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

PUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA", y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito.- Sin embargo, se pueden establecer sucursales, agencias o almacenes en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto realizar :- Uno.- Representación, distribución, importación, exportación y comercialización de productos de consumo masivo; Dos.- Representación de compañías productoras y distribuidoras de maquinaria y de repuestos para maquinaria, agrícola e industrial, incluyendo la importación y comercialización de sus productos; Tres.- Representación, importación y comercialización de productos, para la construcción y para acabados de la construcción; Cuatro.- Compraventa de bienes raíces; Cinco.- Planificación, construcción, reparación, remodelación

y comercialización, de inmuebles :- unifamiliares, multifamiliares, comerciales, plantas industriales, clubes sociales, locales deportivos, etcétera .- S e i s .- Lotización, urbanización y comercialización de predios rústicos y urbanos; S i e t e .- Cultivo, producción e industrialización de toda clase de productos agrícolas; O c h o .- Importación y exportación de insumos y equipos industriales y agroindustriales; N u e v e .- Comercialización interna y exportación de productos industriales, agrícolas y agroindustriales; D i e z .- Explotación, comercialización interna y exportación de madera; O n c e .- Elaboración de productos de madera o con componentes de madera; D o c e .- Representación de firmas nacionales o extranjeras, relacionadas o no con la actividad de la compañía; T r e c e .- Representación de compañías madereras, de compañías de fabricación de productos de madera y de compañías de fabricación o comercialización de maquinaria y repuestos, para la industria maderera y para la industria de elaboración de productos de madera; C a t o r c e .- Importación y comercialización de electrodomésticos y equipos electrónicos .- Para cumplir con sus finalidades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y que se relacionen con el objeto social, con instituciones de derecho privado, con instituciones del sector público y con instituciones de derecho privado, con finalidad social o pública .- Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates; podrá

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

participar como accionista o socia, en la constitución o aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías .- - Igualmente, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y podrá absorver a otras empresas .- La compañía no se dedicará a la intermediación financiera, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Economica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria .- A R T I C U L O Q U I N - T O .- C A P I T A L S O C I A L .- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL 00/100 SUCRES (S/. 2'100.000,oo), divididos en dos mil cien (2.100) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN MIL 00/100 SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una .- El capital se halla integramente suscrito y pagado de la siguiente manera :- GUILBER RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ :- SETECIENTAS (700) PARTICIPACIONES, de UN MIL 00/100 SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una, por un valor de SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 700.000,oo). LUIS IZA GUALLICHICO .- SETECIENTAS (700) PARTICIPACIONES, de UN MIL 00/100 SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una, por un valor de SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 700.000,oo) .- LUIS ALFREDO MO-

POSITA MOPOSITA :- SETECIENTAS (700) PARTICIPACIONES, de UN MIL 00/100 SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una, por un valor de SETECIENTOS MIL 00 / 100 SUCRES (S/. 700.000,oo) .- A R T I C U L O - S E X T O .- D E L C E R T I F I C A D O - D E A P O R T A C I O N .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se hará constar, obligatoriamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden, por el aporte efectuado .- A R T I C U L O S E P T I M O .- D E L A C E S I O N D E P A R T I C I P A C I O N E S .- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno o más de los socios o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social .- La cesión se deberá hacer por medio de escritura pública; luego de la protocolización de la misma, se inscribirá la cesión en el libro respectivo de la compañía y se procederé a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario .- Las participaciones son transferibles por herencia .- Si los herederos fueren varios, deberán designar un representante .- A R T I C U L O O C T A V O .- D E L A R E S P O N S A B I L I D A D E C O - N O M I C A .- Cada socio responderá pecuniariamente sólo hasta el monto del valor de sus participaciones .- A R T I C U L O N O V E N O .- D E L A U -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

MENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- La Junta General puede decidir el Aumento del Capital Social de la Compañía, en cualquier momento .- En el evento de que él sea acordado, cada socio tiene, de conformidad con el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías, derecho preferente, en proporción al número de sus participaciones, para suscribir las que se emitan, salvo el caso de que la Junta General, al momento de decidir el Aumento, señale lo contrario .- La Junta General puede disminuir el Capital Social de la Compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución, a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas .- Se exceptúa el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte .- ARTICULO DECIMO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .- Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de :- a) .- Junta General de Socios; b) .- Presidente; c) .- Gerente .- La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía .- La compañía estará administrada por el Gerente y por el Presidente .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conve-

nientes para la sociedad, siendo ellas obligaciones para todos los socios, salvo el derecho de oposición previsto en el Artículo ciento diez y seis, literal h), de la Ley de Compañías .- A R T I C U L O D E C I - M O S E G U N D O .- C L A S E S D E - J U N T A G E N E R A L .- La Junta General, que deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la compañía .- En ella actuará como Secretario el Gerente; en su ausencia, la Junta General designará un Secretario ad-hoc, quien podrá o no ser socio de la compañía .- La Junta General Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la compañía .- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria .- La Junta General puede ser Universal, cuando se encuentre presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía .- Ella se entenderá válidamente constituída, a pesar de que no haya habido convocatoria alguna .- Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ello, por no considerarse suficientemente informado sobre la materia .- El Acta deberá ser suscrita por todos los socios, bajo sanción de nulidad .- A R T I C U L O D E C I M O -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

TERCERO .- QUORUM .- La Junta General se entenderá validamente constituída, cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital social de la compañía .- En caso de falta de quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la Junta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- DERECHO DE LOS SOCIOS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL .- El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición .- También podrán ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías .- Para el ejercicio de este derecho, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- CONVOCATORIA .- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente, mediante comunicación por escrito, que deberá ser entregada a cada uno de los socios .- La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, con ocho días de anticipacion a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatu-

taria .- Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalara la reunión y se especificarán los puntos a tratarse .- A R T I C U L O D E C I M O S E X - T O .- A C T U A C I O N A T R A V E S - D E R E P R E S E N T A N T E .- Los socios podrán actuar en la Junta General, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente para cada sesión, o de un poder otorgado ante Notario Público .- A R T I C U L O - D E C I M O S E P T I M O .- V O T A C I O N .- La Junta General adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los Estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- A R T I C U - L O D E C I M O O C T A V O .- A T R I B U - C I O N E S D E L A J U N T A G E - N E R A L .- A la Junta General le corresponde :- U - n o .- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a cualquier otro funcionario que desee, en los casos previstos en la Ley .- D o s .- Autorizar al Gerente para que nombre apoderados generales o para la designación de factores; T r e s .- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Gerente y de cualquier otro empleado que desee; C u a t r o .- Conocer y resolver sobre cuentas, balances, informes de la Administración; C i n c o .- Decidir sobre la fusión, transformacion, disolucion anticipada o aumento del plazo de du-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ración de la compañía; S e i s .- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa; S i e t e .- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; O c h o .- Resolver sobre beneficios sociales; N u e v e .- Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; D i e z .- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuando el monto sea superior a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES y, en general, autorizar la realización de actos y contratos cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES .- O n c e .- Acordar la exclusión del socio, que incurriere en las causales previstas en la Ley de Compañías .- D o c e .- Entablar, la acción legal correspondiente, en contra del Gerente, cuando el caso lo amerite .- T r e c e.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los Estatutos o establecidas por sus propias resoluciones .- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- D E L A S J U N T A S E X T R A O R D I N A R I A S .- La Junta General Extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria .- A R T I C U L O V I G E S I M O .- P R E S I D E N T E .- El Presidente, socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente .- Sus atribuciones son las siguientes :- - P r i m e r a .- Presidir las sesiones de la Junta Ge-

neral .- S e g u n d o .- Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General .- T e r c e r o .- Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos, cuyo valor supere los CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES .- C u a r t o .- Asumir, ipso facto, en caso de ausencia del Gerente, las atribuciones de éste; en este caso, podrá actuar por sí solo, y obligar a la compañía hasta por CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES .- La Junta General deberá autorizar cualquier operación cuyo monto sea mayor a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES .- Q u i n t o .- Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Junta General de Socios .- A R T I C U L O V I G E S I M O - P R I M E R O .- D E L A R E P R E S E N T A C I O N L E G A L D E L A - C O M P A Ñ I A .- El Gerente tiene la representación legal de la Compañía .- Puede actuar a nombre de ella, individualmente .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .- D E L G E R E N T E Y D E S U S A T R I B U C I O N E S .- El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio .- Al Gerente le corresponde :- P r i m e r o .- La representación judicial y extrajudicial de la compañía .- S e g u n d o .- Convocar a Junta General .- T r e s .- Suscribir, conjuntamente con

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

el Presidente, los actos y contratos cuyo valor exceda los CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES .- C u a r t o.- Cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes .- Q u i n t o .- Entregar, oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la Junta General .- S e x t o .- Nombrar y remover empleados y trabajadores .- O c t a v o .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General .- N o v e n o .- Tomar las medidas preventivas necesarias, para precautelar los intereses de la compañía .- D é c i m o .- Dirigir y ejecutar los actos administrativos .- U n d é c i m o .- Elaborar la proforma del presupuesto anual de la compañía .- D u o d é c i m o .- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los Estatutos y la Junta General .- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- D E L A R E S E R V A L E G A L .- El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento del capital social de la compañía .- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- D E R E C H O S D E L S O C I O .- El socio tiene los siguientes derechos :- P r i m e r o .- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios .- Para efectos de la votación, cada participación confiere al socio el derecho a un vo-

to .- S e g u n d o .- A percibir los beneficios sociales, en proporción al número de participaciones pagadas que posee .- T e r c e r o .- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus participaciones,- salvo expresa disposición legal en contrario .- C u a r t o .- A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital .- Sin embargo, tiene derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales .- Q u i n t o .- A ser preferido, en forma proporcional al número de participaciones que posea, en el evento de cesión de participaciones, que efectúe cualquier socio .- S e x t o .- A solicitar a la Junta General, en los casos previstos por la Ley de Compañías, la remoción del Gerente.- S é p t i m o .- A impugnar las decisiones de la Junta General, cuando y como la Ley de Compañías lo estipula .- O c t a v o .- A ejercer la acción de reintegro de patrimonio social, en contra del Gerente, cuando la Ley así lo faculte .- N u é v e .- A acudir ante el Juez, frente a la negativa de la Junta General, para que se entablen las acciones correspondientes, en contra del Gerente, siempre que la petición esté respaldada por, al menos, el veinte por ciento del capital social .- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- O B L I G A C I O N E S D E L S O C I O .- El socio tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la Junta General y estos Estatutos .- En especial debe :-

09

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

P r i m e r o .- Pagar a la compañía las participaciones que hubiere suscrito .- S e g u n d o .- No intervenir en la administración de la compañía .- T e r c e r o .- Responder, ante la compañía y ante terceros, en el evento de ser excluídos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social .- A R T I C U L O - V I G E S I M O S E X T O .- S O B R E L A D I S O L U C I O N A N T I C I P A D A D E L A C O M P A Ñ I A .- La Junta General podrá decidir sobre la disolución anticipada de la compañía,- con arreglo a las disposiciones legales .- T E R C E R A .- A U T O R I Z A C I O N .- Los comparecientes autorizan a la doctora Mónica Pareja Montesinos, para que realice todas las gestiones que sean necesarias, para la legalización de la compañía .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta Escritura .- - F i r m a d o) .- Doctora Mónica Pareja Montesinos .- Matrícula número dos mil ochocientos nueve, de Afiliación Profesional del Colegio de Abogados de Quito" .- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los señores comparecientes la aceptan y la confirman en todo su contenido .- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que son del caso; y, leída que les fue íntegramente la mis-

ma, a los señores comparecientes, por mí la Notaria, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe .- F i r m a d o) .- Señor Gilber Ricardo Rodríguez Jiménez .- Portador de la Cédula de Identidad, signada con el número diez y siete cero cuatrocientos veinte y un mil cero cuarenta y cuatro guión cero; y del Certificado de Votación signado con el número ciento sesenta guión cero sesenta y ocho .- F i r m a d o) .- Señor Luis Iza Guallichico .- Portador de la Cédula de Identidad, signada con el número diez y siete cero doscientos setenta y seis mil quinientos treinta y siete guión nueve; y, del Certificado de Votación, signado con el número cero catorce guión cero noventa y nueve .- F i r m a d o) .- Señor Luis Alfredo Moposita Moposita .- Portador de la Cédula de Identidad, signada con el número diez y siete cero trescientos cuarenta y nueve mil cero cincuenta y seis guión tres; y, del Certificado de Votación, signado con el número PE cincuenta y un mil quinientos siete .- F i r m a d o) .- Doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda del Canton Quito" .- Se agrega a continuación el Certificado de Depósito Bancario conferido por el Banco de Los Andes, el mismo que es del siguiente tenor :- - - - - - - - - - - -

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno .-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 91.1.2.1.0436, de 11 de marzo de 1.991, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA CYREMAC COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante mí el 28 de enero de 1.991.- Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

K.V.

9

Banco de los Andes

LA SUMA DE 2.100.000 S/. 00 ★

CAM-004-4

QUITO, 05 DE DICIEMBRE DE 1990
Ciudad y Fecha

Nº 007951

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC CIA. LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:		VALOR DEPOSITADO
GUILBER RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ	$	700.000,00
LUIS IZA GUALLICHICO	,,	700.000,00
LUIS ALFREDO MOPOSITA MOPOSITA	,,	700.000,00
	,,	
	,,	
	,,	

En consecuencia, el total de la aportación es de 2'100.000,00 (DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100) x

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES

Firma AUTORIZADA

Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos treinta y seis, del señor Intendetne de Compañías de Quito, de 11 de marzo de 1991, bajo el número 698 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERVICIOS Y REPUESTOS DE MAQUINARIA AGRICOLA Y CAMINERA SYREMAC COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 28 de enero de 1991, ante la notaria segunda del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se fijó un extracto signado con el número 506.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año Se anotó en el Repertorio bajo el número 5814.- Quito, a diez y ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

MONSALVE MORENO Cía Ltda.
Cuenca - Ecuador Sur. Am.